

Paraná, 22 de NOVIEMBRE de 1994.

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD.

El Licdo. JOSE DE JESUS  
CONDOLA MOLINAR en  
representación de BRUNO  
GARISTO y en contra de la  
RESOLUCION del 27 de febrero  
de 1994, proferida por el  
Tribunal Electoral.

CONTESTACION.

**HONORABLE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Judicial, acudimos ante ese augusto Tribunal de Justicia con la finalidad de emitir concepto en la Demanda de Inconstitucionalidad enunciada en los márgenes superiores del presente escrito.

Al efecto, exponemos lo siguiente:

**I. ACTO ACUSADO DE INCONSTITUCIONALIDAD:**

El acto acusado de inconstitucionalidad lo es el Auto REPARTO No. 451-94 de 27 de agosto de 1994, emitido por las autoridades del Tribunal Electoral, visible a fojas 2-8, que por su extensión omitimos su transcripción.

**II. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE SE ADUCEN COMO VIOLADAS EL CONCEPTO DE LA INFRACCION EXPUESTA POR EL DEMANDANTE.**

En la presente demanda de inconstitucionalidad se considera que el Auto No. 451-94 del Tribunal Electoral viola el artículo 141 de nuestra Carta Magna. A continuación reproducimos la disposición constitucional citada y su supuesta infracción:

**"Artículo 141. La Asamblea Legislativa se compondrá de los Legisladores que resulten elegidos en cada Circuito Electoral, de conformidad con las bases siguientes:**